

## CIRCULAR 1/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE ENCONTRÁNDOSE EN FASE DE PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN O EJECUCIÓN TENGAN EL MISMO OBJETO QUE EL DEL FORMALIZADO ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR PARA INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES

Como se anticipó mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2024, por parte de esta Dirección General de Contratación se ha formalizado Acuerdo Marco para la homologación de los Servicios Integrados para la Seguridad Interior para Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

En los documentos administrativos de formalización de dicho Acuerdo Marco suscritos con las empresas que resultaron adjudicatarias, se indica -con referencia a la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)- que “*el plazo de duración del acuerdo marco será de dos años a contar desde la fecha en que quede firmado el documento de formalización por la persona titular de la Dirección General de Contratación*”, hecho que se produce el 23 de febrero de 2024.

Por tanto, en principio, desde dicha fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, para el caso que nos ocupa sólo se podrán contratar los servicios que hayan sido homologados, en adelante Decreto 39/2011, de 22 de febrero, con las correspondientes empresas incluidas en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

Ello no obstante, la variada casuística puesta de manifiesto por diferentes gestores de la contratación en el breve lapso de tiempo transcurrido desde que se comunicó la formalización del Acuerdo Marco, pone de relieve que por la recurrencia de los servicios de seguridad homologados (vigilancia, mantenimiento de sistemas de alarma y conexión a central receptora de alarma) que son imprescindibles en la mayoría de los inmuebles adscritos a las entidades vinculadas por el Acuerdo Marco, y la relevancia de las necesidades cubiertas por dichos servicios -velar por la seguridad de las instalaciones y las personas que en los mismos se encuentran-, **se hace imprescindible establecer criterios generales para resolver las dudas que puedan surgir en la transición entre el Acuerdo Marco y aquellos expedientes de contratación que, teniendo el mismo objeto al homologado, se encuentren en fase de preparación, adjudicación o ejecución.**

Por todo ello, con la finalidad de establecer los criterios interpretativos en relación con el régimen transitorio aplicable a los expedientes de contratación que encontrándose en fase de preparación, adjudicación o ejecución tengan el mismo objeto que el del formalizado Acuerdo Marco para la homologación de los Servicios Integrados para la Seguridad Interior para Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	13/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmQULQAZKNSD8NLAUB79UBRJAF4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



y sus entidades instrumentales a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Contratación previstas en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 98 de la Ley 9/0227, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta la siguiente,

## CIRCULAR

### A) Expedientes de contratación con el mismo objeto en fase de preparación o adjudicación.

A falta de referencia alguna en el PCAP, habrá de acudirse a la regla general de transitoriedad contenida en la disposición adicional primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y por tanto en aquellos supuestos en los que se haya iniciado expediente de contratación por haberse publicado un anuncio de licitación, o en su defecto, se hubiese enviado invitación o realizado orden de encargo (por no requerir publicidad), el órgano de contratación podrá decidir continuar la licitación o bien no adjudicar el contrato, en los términos regulados en el artículo 152 de la LCSP.

La fecha de publicación del anuncio de licitación o del envío de invitación u orden de encargo a tener en cuenta a los efectos indicados será el 27 de febrero de 2024. Ello pues si bien el Acuerdo Marco se formalizó el 23 de febrero, no fue hasta el 27 cuando la formalización fue puesta en conocimiento de las entidades adheridas obligatoriamente al Acuerdo Marco, siendo así que la eficacia en este caso debe vincularse al efectivo conocimiento de los gestores cuyos intereses se ven afectados (artículos 39 y 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

A contrario sensu en aquellos expedientes en los que no concurran las circunstancias indicadas y aun cuando se hayan realizado actuaciones preparatorias incluidas la firma del acuerdo de inicio de un contrato o la obtención de autorizaciones preceptivas, el órgano de contratación no podrá decidir continuar la licitación, debiendo sujetarse a las prescripciones del Acuerdo Marco.

Excepcionalmente, si a la indicada fecha de efectos, estuviese acordado el inicio de un expediente de contratación que se haya configurado -por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer- de tal forma que incluya prestaciones no solo de los servicios homologados, sino que también integre otros que no lo están, podrá decidirse continuar la tramitación. Ello toda vez que la preceptiva autorización de la Comisión Central de Homologación ha de tramitarse con anterioridad al inicio del expediente, como se desprende del artículo 40 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	13/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmQULQAZKNSD8NLAUB79UBRJAF4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**B) Expedientes de contratación con el mismo objeto en fase de ejecución.**

En este caso señala la cláusula 5 del PCAP que "(...) los órganos de contratación de los organismos destinatarios que a la entrada en vigor del presente acuerdo marco tengan en ejecución algún contrato de seguridad no podrán prorrogar los mismos, aun cuando estuviera recogida dicha posibilidad en los contratos".

Por tanto, si podrán prorrogarse aquellos contratos en los que el preceptivo preaviso que establece el artículo 29 de la LCSP se haya cursado antes del 27 de febrero de 2024.

**C) Contratos basados en el Acuerdo Marco que no hayan podido adjudicarse antes de la finalización del contrato precedente cuyo objeto incluía prestaciones del mismo, por causas ajenas a la falta de diligencia del órgano de contratación.**

La variada casuística puesta de manifiesto por diferentes gestores de la contratación en el breve lapso de tiempo transcurrido desde que se comunicó la formalización del Acuerdo Marco el 23 de febrero de el año presente, ha evidenciado que en algunas ocasiones pese a que los órganos de contratación han iniciado con diligencia la tramitación de los contratos basados en el Acuerdo Marco, los mismos no han podido adjudicarse a la fecha de finalización del contrato precedente. Todo ello dadas las dificultades consustanciales a la transición hacia un nuevo modelo de contratación, como ocurre cuando se decide centralizar -utilizando algunas de las técnicas de racionalización de contratación que contempla la legislación- la provisión de bienes y servicios en una Administración de las dimensiones de la Junta de Andalucía.

En estos casos, previa valoración de las circunstancias del caso concreto, y sin perjuicio del recurso a la prórroga forzosa del artículo 29.4 de la LCSP en los casos en que proceda, cuando la decisión del órgano de contratación se oriente a garantizar el "principio de continuidad en la prestación del servicio público"<sup>1</sup>, la Comisión Central de Homologación podrá autorizar la contratación de los servicios homologados fuera del Catálogo mediante contratos menores puente, por el tiempo indispensable para concluir la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

Ello puesto que la garantía en la continuación de la prestación de los servicios, tratándose de contratos de esta naturaleza, cuyas prestaciones están orientadas a garantizar la seguridad de los inmuebles y las personas que en ellos se encuentran, evidencian una cualificada peculiaridad en la necesidad a satisfacer mediante el recurso a ese contrato menor puente, pudiendo habilitar la autorización de la Comisión Central de Homologación conforme a lo dispuesto en el artículo 40 b) del Decreto 39/2011 de 22 de febrero.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN  
Alejandro Torres Ridruejo

<sup>1</sup> Reconocido en la doctrina de los órganos consultivos. Así en informe 73/2018 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	13/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQULQAZKNSD8NLAUB79UBRJAF4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	